



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor juez la presente solicitud de adición elevada por el gestor judicial por activa, quien tras notificarse el acta No. 20 del 11-04-24, por medio de la cual se terminó el presente proceso por acuerdo conciliatorio, presentó memorial dentro del término de notificación y ejecutoria, en el cual solicita: *“Teniendo en cuenta, que en el desarrollo de la conciliación se manifestó que el pago del arriendo por el 50% que estaría a nombre de la señora **LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO**, mi poderdante la señora **MARIA CECILIA VALENCIA SOTO**, solo lo pagaría hasta que fuera expedida sentencia o decisión administrativa (Escritura Pública) dentro del trámite divisorio, aunque el tiempo del trámite divisorio será inferior o superior a la duración del contrato de arrendamiento del 50% del terreno de la finca denominada “LAS MIRLITAS 2” identificada con la matrícula inmobiliaria N° 382-1264 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Sevilla Valle”.* A Despacho 12-04-24

Auto	No. 326
RADICADO	76-736-31-03-001-2021-00038-00
PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA CECILIA VALENCIA SOTO
DEMANDADOS	LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO, OLGA CASTAÑO RESTREPO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO
ASUNTO	ADICIÓN ACTA AUDIENCIA

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, observa este servidor que en efecto y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la cual se evidencia remisión conjunta al gestor judicial por pasiva, se encuentra contemplada petición de adición respecto a lo plasmado en el Acta No. 020 del 11 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el valor del canon de arrendamiento estipulado en el acuerdo, solo se pagaría hasta tanto fuere proferida decisión judicial o administrativa en proceso divisorio, emitida por funcionario competente, aspecto que en efecto fuere contemplado en el desarrollo de la audiencia.

Que en tal sentido el artículo 287 del CGP estipula: **“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, **deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)**”* (Apartes resaltados por el Despacho). En tal sentido este servidor procederá a proferir la siguiente Acta de audiencia complementaria:

ACTA No. 020 (Complementaria)

AUDIENCIA ART 372 Y 373 CGP

**PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICACIÓN 2021-00038-00**

FECHA INICIO: Abril 11 de 2024.
HORA DE INICIO: (09:43 A.M.)
HORA DE FINALIZACIÓN: (10:18 A.M.)



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO SEVILLA VALLE DEL CAUCA

LUGAR: Sevilla, Valle del Cauca, dejando claridad que se adelantó de manera **virtual** por la aplicación **Lifesize**, artículo 7º Ley 2213 de 2022

PARTES:

- I. **DEMANDANTE: MARIA CECILIA VALENCIA SOTO**
APODERADO: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ

 - II. **DEMANDADOS: LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO – OLGA CASTAÑO RESTREPO**
APODERADO: HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO**
CURADORA AD-LITEM: MARIA DEL CARMEN AGUILERA

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIA

- 1) Ante previas aclaraciones, verificación de audio y video, y solución de algunos problemas de conectividad, se procedió a instalar esta audiencia, iniciando grabación a las 09:30 A.M., acreditándose la asistencia de los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, además de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados.
- 2) Mediante auto 313 se indica que no se hace necesario imponer sanciones dado que se encuentra acreditada la asistencia plena de intervinientes procesales en esta actuación. Se corre traslado de la decisión sin oposición de las partes.
- 3) Se indica que se hace innecesario evacuar la disposición normativa contemplada en el numeral 5 del Art 372, dado que no se encuentran pendientes excepciones previas por resolver. Se corre traslado de la decisión sin oposición de las partes.
- 4) Paso seguido se procede a intentar un acuerdo conciliatorio sobre la litis, y se proponen las respectivas fórmulas de arreglo.
- 5) El titular del Despacho procede a proponer formula de arreglo para dirimir la presente Litis.
- 6) Se procede a dar un receso de 10 minutos para que las partes procedan a estudiar la fórmula de arreglo planteada.
- 7) Se reanuda la grabación de la audiencia y tras realizar un debate respecto a las fórmulas de arreglo planteadas, ambas partes manifiestan que le asiste ánimo conciliatorio.
- 8) Bajo tal sentido el Despacho manifiesta que el presente proceso se da por terminado y se dispondrá a levantar las medidas cautelares practicadas y el archivo de las diligencias, por acuerdo conciliatorio llegado por las partes, el cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: La señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO se compromete a desistir de todas las demandas que haya propuesto en todos los Juzgados de Familia, en busca de participación de los bienes del fallecido LUIS VIDAL DUQUE, en contra de las aquí demandadas. Actuación que se tramitará a más tardar, el día viernes 19 de abril de 2024.



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: El día 30 de mayo del año en curso a las 8:00 a.m., la señora MARIA CECILIA VALENCIA SOTO se obliga a comparecer al edificio carrera 7 entre calles 9 y 10 de Pereira, identificado con M.I. No. **290-140171** y **290-19123**, a hacer todas las gestiones necesarias para la entrega de dicho predio a la señora LUZ MIREYA DUQUE.

TERCERO: A más tardar el día 30 de mayo del año en curso, se iniciara por las partes proceso divisorio, bien sea ante los juzgados civiles, o ante las autoridades administrativas; proceso divisorio, en el que se partirán por partes iguales el predio "LAS MIRLITAS 2", en donde se privilegiará en favor de la señora MARIA CECILIA VALENCIA, el derecho a contar con la casa de habitación del predio, significando ello entonces una mayor porción de terreno para la señora LUZ MIREYA DUQUE, según la proporción que corresponda y el avalúo que se efectúe.

CUARTO: Las partes se comprometen a que la señora LUZ MIREYA DUQUE transfiera a título gratuito a MARIA CECILIA VALENCIA EL 50% de la finca "LAS MIRLITAS 2", identificada con M.I. **382-1264**, a más tardar el día 19 de abril de 2024. Los gastos de escrituración quedarán asignados en partes iguales 50% y 50%.

Del mismo modo se constituirá contrato de arrendamiento a partir del 19 de abril de 2024, en el que la señora MARIA CECILIA VALENCIA pagará a LUZ MIREYA DUQUE como canon de arrendamiento del 50% del inmueble, un canon mensual equivalente a un (1) millón de pesos, contrato cuya duración será de 1 año prorrogable sucesivamente ante el silencio de las partes, y actualizable según la variación del IPC.

QUINTO: Se advierte que la obligación del pago del canon de arrendamiento aludido en el ordinal anterior finalizará cuando haya una sentencia de primera instancia en proceso divisorio ante despacho judicial, o hasta la protocolización en notaria del respectivo trámite divisorio.

Se indica que el acuerdo plasmado en la presente acta, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

- 9) Se corre traslado a todos las partes incluyendo a la curadora ad-litem de personas indeterminadas, quienes manifiestan estar de acuerdo con la presente decisión.
- 10) Siendo las 10:18 a.m. se da por terminada la presente audiencia.

CONSTANCIAS FINALES: Se adjunta a la presente acta, reproducción magnetofónica de la misma, la cual, se pone a disposición de las partes, indicando que no existe anexo de acta de asistencia, precisamente porque se dio en forma virtual, siendo identificados en forma de audio y video a los intervinientes.

Link de acceso a audiencia:

[98. AudienciaArt372CGPParte1Conciliada.mp4](#)

[99. AudienciaArt372CGPParte2Conciliada.mp4](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Juez

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72600c93042641d2224bb0adc32ea798287a8093dbcecca66a245ba6361216b4**

Documento generado en 15/04/2024 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>